



Caracas, 12/01/2026

ONCOP-2026 CIR 002

CIRCULAR
INSTRUCCIONES PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2025
Para evitar las inconsistencias en la Información Contable

Ciudadano(a)s:

Máximas autoridades y Responsables de las Unidades Administrativas de Contabilidad de los entes descentralizados funcionalmente de la República.

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en la oportunidad de extenderles un cordial saludo a todo el equipo que les acompaña en tan loable labor, y a la vez, informarles que en cumplimiento de la revisión de los estados financieros definitivos consignados por los entes descentralizados funcionalmente ante este órgano rector durante ejercicios económico financieros previos, y de acuerdo al análisis efectuado conforme a lo establecido en los numerales 1, 3, 4, 9 y 10 del artículo N° 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (DRVFOAFSP)¹, en concordancia con las atribuciones otorgadas en los numerales 1, 3 y 9 del artículo N° 7 del Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública², consideramos imprescindible exhortar a los responsables de la preparación y certificación de los estados financieros definitivos, a evaluar pormenorizadamente los procedimientos aplicados para la generación de la contabilidad del ente, apegándose al marco normativo que regula el Sistema de Contabilidad Pública (SCP), con el propósito de reflejar información financiera real, veraz y oportuna, a los fines de evitar inconsistencias en la misma, garantizando que éstos sean considerados en el proceso de actualización de la variación patrimonial de la inversión de la República.

En tal sentido, con el propósito de precisar el alcance de las normas técnicas e instrucciones³ que rigen el Sistema de Contabilidad Pública, y evitar las inconsistencias hasta ahora detectadas en los estados

¹ Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015.

² Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema de Contabilidad Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005.

³ (1) Providencia Administrativa N° 18.011, de fecha 06 de noviembre de 2018, mediante la cual se establece la Norma Técnica de Contabilidad N° 1 Presentación de Estados Financieros, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.534, de fecha 28 de noviembre de 2018.

(2) Providencia Administrativa N° 18-012, de fecha 06 de noviembre de 2018, mediante la cual se establece la Norma Técnica de Contabilidad N° 2 Elaboración y Presentación del Estado de Flujos de Efectivo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.534, de fecha 28 de noviembre de 2018.



0212 802 7488

@oncop_ve www.oncop.gob.ve

Av. Urdaneta con Esq. Carmelitas, Torre Norte del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, Mezzanina.





financieros elaborados por los entes descentralizados y lograr la adecuada presentación de la información contable, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos N°131 y 132 del DRVFLOAFSP, emitimos las siguientes instrucciones:

INSTRUCCIONES PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2025

I. Instrucciones Generales:

Primera: En ente contable público debe consignar **estados financieros definitivos**, (es decir los estados financieros elaborados al cierre del ejercicio económico financiero sobre el que se informa, debidamente aprobados y certificados con el sello institucional y la firma de la máxima autoridad, así como por el responsable de la Unidad Administrativa de Contabilidad que interviene en el proceso de elaboración de los mismos, y que han sido presentados ante las autoridades competentes), a valores nominales y comparativos con la información del ejercicio económico financiero inmediatamente anterior del periodo sobre el que se informa, a saber:

1. Estado de Situación Financiera,
2. Estado de Rendimiento Financiero (entes **sin** fines empresariales) / Estado de Resultados y Estados de Resultados Integrales (entes **con** fines empresariales),
3. Estado de Movimiento de las Cuentas de Patrimonio, y
4. Estado de Flujos de Efectivo.

Los referidos estados financieros deben estar acompañados de las correspondientes **Notas Explicativas**⁴ a que hubiere lugar, para detallar, ampliar o definir claramente el contenido de las cuentas presentadas. Adicionalmente, es **obligatorio** que los entes contables públicos presenten dentro de las notas explicativas, la información relacionada con las causas que originan la variación del patrimonio, presentado al inicio y al final del ejercicio económico financiero.

(3) Providencia Administrativa N° 18-013, de fecha 06 de noviembre de 2018, mediante la cual se establece la Norma Técnica de Contabilidad N° 3 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores contables, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.534, de fecha 28 de noviembre de 2018.

(4) Providencia Administrativa que regula la liquidación y cierre del ejercicio económico financiero de la República y sus entes descentralizados funcionalmente, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.245, de fecha 27 de septiembre de 2017.

⁴ Circular ONCOP-18-CIR 009 de fecha 15/10/2018, Instrucciones para la preparación y revelación de las notas explicativas que forman parte integrante de los estados financieros.



0212 802 7488

@oncop_ve www.oncop.gob.ve

Av. Urdaneta con Esq. Carmelitas, Torre Norte del
Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, Mezzanina.





Segunda: Los estados financieros de los entes descentralizados funcionalmente, deberán ser registrados y presentados en el **Sistema de Registro de los Estados Financieros (SIREF)**, y luego de haber culminado dicho proceso, deberán proceder a “enviar” los mismos y adjuntar en formato PDF los Estados Financieros debidamente aprobados y certificados, la información contable adjuntada deberá coincidir con las cifras registradas en el **SIREF**, de acuerdo con las instrucciones y normativas establecidas en nuestra página Web, en la sección SCP, con el fin de evitar ser parte del listado de entes Omisos.

Tercera: En el **Sistema de Registro de los Estados Financieros (SIREF)**, solo emitirá el certificado de aprobación de la recepción de la información contable, una vez, que se haya culminado el proceso de revisión y evaluación por parte del equipo técnico de esta Oficina Nacional.

Cuarta: El resultado del ejercicio, reflejado en el Estado de Rendimiento Financiero, deberá ser igual al reflejado en el grupo Patrimonio del Estado de Situación Financiera del ejercicio sobre el que se informa (2025).

Quinta: El estado de resultados y estados de resultados integrales presentado por los entes descentralizados **con fines empresariales**, deberán reflejar los **costos** asociados a los ingresos provenientes de sus actividades de operación, así como también, el reconocimiento de las transacciones de operaciones subvencionadas. En el caso de entes **con fines empresariales** que cuenten con diversas fuentes de ingresos de operación, los costos deberán estar vinculados a cada actividad económica y reflejarse en las estructuras en el estado financiero.

Sexta: El Estado de Movimiento de las Cuentas de Patrimonio del periodo sobre el que se informa (2025), se iniciará con los saldos finales presentados al cierre del ejercicio económico financiero inmediato anterior (2024), y deberá indicar los movimientos ocurridos durante el periodo, en las cuentas que lo conforman dependiendo de la naturaleza jurídica del ente contable público:

1. Capital institucional (entes sin fines) o capital social (entes con fines).
2. Transferencias, donaciones de capital y aportes por capitalizar recibidos.
3. Resultados acumulados (entes sin fines) o utilidades no distribuidas (entes con fines).
4. Resultado del ejercicio económico financiero.

Los entes descentralizados **con fines empresariales**, deberán presentar en el patrimonio el valor del capital social suscrito nominalmente, así mismo, con las respectivas actualizaciones de ser el caso, para lo cual en la sección de inversiones del **Sistema de Registro de los Estados Financieros (SIREF)** deberán adjuntar el acta protocolizada en el cumplimiento de los procesos normados para las actuaciones mercantiles.



0212 802 7488

@oncop_ve www.oncop.gob.ve

Av. Urdaneta con Esq. Carmelitas, Torre Norte del
Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, Mezzanina.



Séptima: Las cifras de los Estados Financieros del ejercicio económico financiero inmediato anterior (2024), presentadas como comparativas con el ejercicio sobre el que se informa (2025), deberán ser consistentes con las remitidas a esta Oficina Nacional como definitivas en su oportunidad; es decir, no deben ser objeto de modificaciones. A excepción de la aplicación retrospectiva de una política contable que haya modificado las cifras de los estados financieros presentados con anterioridad, a los fines de que sean uniformes con el ejercicio que se informa; en este caso, el cambio o la aplicación de una política contable deberá ser notificada a esta Oficina Nacional conforme a las disposiciones establecidas en los artículos N° 5, 6 y 7 de la NTC N° 3 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores contables⁵, y revelada en las notas explicativas que acompañan los estados financieros. **El Sistema de Registro de los Estados Financieros (SIREF)** trasladará los saldos de los estados financieros del ejercicio económico financiero anterior registrados por el ente, toda vez, que los mismos hayan completado el proceso de revisión y evaluación establecido por esta Oficina Nacional.

Octava: El ente contable público podrá realizar los ajustes de los estados financieros emitidos al cierre de cada ejercicio económico financiero, derivados de los hechos ocurridos entre la fecha de cierre y la fecha de autorización de los mismos, que impliquen ajustes, durante los dos (2) meses siguientes a la fecha de cierre, siempre que éstos no hayan adquirido el carácter de definitivos. La fecha de cierre del ejercicio económico financiero, es la correspondiente al último día del período al que se refieren los estados financieros.

Considerando que se identifique hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informe, el ente contable público deberá, además, actualizar las revelaciones presentadas en las notas explicativas, entre la fecha de cierre del ejercicio económico financiero y antes de la presentación de los estados financieros.

Novena: Los entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales, que actúen como entidad controladora⁶ tienen el deber de elaborar y presentar los estados financieros como una sola entidad, incorporando las transacciones intercompañías junto con las subsidiarias, de manera objetiva, atendiendo el requerimiento de representación fiel que debe satisfacer la información financiera, además del deber de informar a los órganos y entes públicos que comprenden la participación accionaria de los mismos.

⁵ Providencia Administrativa N° 18-013, de fecha 06 de noviembre de 2018, mediante la cual se establece la Norma Técnica de Contabilidad N° 3 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores contables, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.534, de fecha 28 de noviembre de 2018.

⁶ Circular ONCOP-2025-CIRC 005 Lineamientos generales para la presentación de estados financieros consolidados por parte de los entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales que ejercen control sobre una o más entidades, de fecha 26/05/2025, publicada en nuestra página web www.oncop.gob.ve



0212 802 7488

@oncop_ve www.oncop.gob.ve

Av. Urdaneta con Esq. Carmelitas, Torre Norte del
Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, Mezzanina.





Decima: Los entes descentralizados funcionalmente que se encuentren en estatus “**Omisos**” de la información contable, en virtud de la ausencia de remisión de los estados financieros de los años 2020 al 2024 y la extemporaneidad de la presentación de los mismos, por lo cual, dicho estatus ha sido informada oportunamente al máximo órgano de control fiscal Contraloría General de la República (CGR), hasta tanto sea consignada la información contable indicada.

En este sentido, a fin de conciliar el patrimonio en los Estados Financieros del ejercicio económico financiero 2025, se requiere remitir los Estados de Movimientos de las Cuentas del Patrimonio de los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 respectivamente, todos estos períodos deben estar presentados a la última expresión monetaria instruida en el ejercicio 2021, a fin de realizar las demostraciones patrimoniales de los saldos finales e iniciales al cierre de cada ejercicio conciliando los aumentos y disminuciones del patrimonio del ente, todo esto con el fin de procesar satisfactoriamente el cierre del ejercicio económico actual (2025) y realizar la actualización de las participaciones patrimoniales del ente en los Estados Financieros de la República.

Atendiendo a estas instrucciones, es preciso indicar que los estados financieros presentados y remitidos como “**inconsistentes**”, no cumplen con la evaluación y calificación de ser recibidos y presentados como “**definitivos**”, por contravenir la normativa prescrita por esta Oficina Nacional, y en consecuencia, dicha inconsistencia será informada mediante notificación dirigida a la máxima autoridad del ente, una vez corregida dicha inconsistencia, deberá consignar nuevamente los estados financieros definitivos aprobados por su máxima autoridad y los responsables del proceso de elaboración de los mismos; notificación que se remite en correspondencia a la atribución conferida a esta Oficina Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 131 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (DRVFLOAFSP).

Es importante destacar, que la **consignación oportuna de los estados financieros** ante esta Oficina Nacional por parte de los entes descentralizados, permite consolidar la participación patrimonial de la República en los entes descentralizados funcionalmente, determinando las inversiones financieras en acciones y participaciones de capital a largo plazo al sector público; información que forma parte integrante de los Estados Financieros de la República que elabora esta Oficina Nacional, según la atribución establecida en el artículo N° 131 numeral 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (DRVFLOAFSP).



0212 802 7488

@oncop_ve www.oncop.gob.ve

Av. Urdaneta con Esq. Carmelitas, Torre Norte del
Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, Mezzanina.

ONCOP



II. Instrucciones Específicas

1. Evaluación de Políticas Contables.

El ente contable público aplicará las políticas contables de manera uniforme en cada ejercicio económico financiero y de un ejercicio económico financiero a otro, entendiendo que las políticas contables constituyen el conjunto de principios, lineamientos, métodos, reglas, y procedimientos, aplicados en el tratamiento y desarrollo de los procesos contables. No obstante, al cierre de cada ejercicio económico financiero, el ente contable público debe:

Revisar las políticas contables vigentes para asegurar su aplicación en el ejercicio económico que corresponda, salvo que sea autorizada su aplicación de forma anticipada, así mismo, que estén alineadas con las Normas Generales de Contabilidad válidas para el Sector Público, así como, las normas e instrucciones emitidas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

De igual forma, los entes descentralizados con fines empresariales que estén obligados a elaborar información financiera con propósito general y que han adoptado como marco contable los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Venezuela⁷ (VEN-NIF) emitidos por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, los cuales incluyen las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades, aplicadas conjuntamente con los boletines de aplicación de los VEN-NIF, deberán validar los pronunciamientos emitidos por los organismos emisores de principios contables, a fin de garantizar satisfacer las necesidades de información financiera de los distintos usuarios.

Así mismo, los entes descentralizados los cuales estén bajo la rectoría técnica de órganos emisores de principios contables en sectores especializados en la inspección, vigilancia y control de sus actividades establecidos por las leyes especiales de los sectores bancario, valores y de seguros, deberán validar los cambios en instrucciones que influyen en la información financiera al cierre de cada ejercicio.

Evaluar las políticas contables, criterios y pronunciamientos técnicos emitidos por los organismos emisores de principios contables, pronunciamientos y lineamientos en el reconocimiento, medición y revelación de transacciones y hechos económicos.

⁷ Boletín de Aplicación VEN-NIF N.º 0 (BA VEN-NIF 0) acuerdo marco para la adopción de las Normas internacionales de información Financiera, aprobado en el Directorio Nacional Ampliado reunido en La Puerta, estado Trujillo los días 18 y 19 de marzo de 2011 y entrará en vigencia para los ejercicios que se inicien a partir del 01 de abril de 2011. En el Directorio Nacional Ampliado (DNA) de la Federación de Contadores Públicos de Venezuela (FCCPV) del 19 y 20 de abril de 2024 decidió la adopción en Venezuela del Libro de las Normas de Contabilidad NIIF 2023 emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) en su versión en español como parte de los Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela para las Grandes Entidades (VEN-NIF GE). Consecuentemente se modificó el BA VEN-NIF N.º 8 Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela y estará vigente la versión N.º 9 [BA VEN-NIF 8 V N.º 9] a partir de los períodos iniciados el o después del 1º de enero de 2024.



0212 802 7488

@oncop_ve www.oncop.gob.ve

Av. Urdaneta con Esq. Carmelitas, Torre Norte del
Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, Mezzanina.





Aplicar las políticas contables de manera congruente y uniforme para las transacciones, eventos con condiciones similares.

Presentar los estados financieros utilizando, la estructura y denominación que conforman el activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos, gastos, cuentas de orden y de cierre, que permiten la operatividad de la estructura financiera del ente contable público, conforme al Plan de Cuentas Patrimoniales dictado por esta Oficina Nacional para los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales; y conforme al catálogo o listado de cuentas establecidos por las autoridades responsables de los entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales, atendiendo a la naturaleza de las operaciones que realizan.

2. Conciliación de Efectivo y sus Equivalentes

A los fines de asegurar el eficiente manejo del efectivo y sus equivalentes, el ente contable público debe establecer las políticas contables conducentes, que le permitan:

Verificar la correcta contabilización de las entradas y salidas del efectivo en caja, asegurando que el saldo al final del periodo concilie con los registros contables y bancarios, así como las transacciones originadas en moneda extranjera hayan sido reconocidas en caja de acuerdo al tipo de cambio en la fecha en que se produjo la transacción.

Validar la documentación soporte de los gastos efectuados por el fondo de caja chica, si los mismos cumplen con los requerimientos establecidos en las normativas legales.

Conciliar las cuentas bancarias, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, de bancos nacionales o ubicados en el extranjero, a la fecha de cierre a fin de identificar posibles diferencias, errores y transacciones pendientes.

Cotejar que las transacciones originadas en moneda extranjera hayan sido reconocidas de acuerdo al tipo de cambio en la fecha en que se produjo la transacción.

Identificar las partidas pendientes de conciliación al cierre del ejercicio, así mismo el seguimiento de dichas partidas de periodos anteriores.



0212 802 7488

@oncop_ve www.oncop.gob.ve

Av. Urdaneta con Esq. Carmelitas, Torre Norte del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, Mezzanina.





3. Depuración de Cuentas por Cobrar y Pagar

A los fines de presentar información confiable con respecto a sus acreencias y obligaciones, identificando y ajustando las diferencias entre saldos contables y la realidad financiera y tributaria, el ente contable público debe:

Revisar los documentos pendientes de cobro, subvenciones, anticipos realizados a proveedores, facturas entre otros, verificando que el saldo final reflejado en los registros contables, coincida con los documentos justificativos que soporta las transacciones al cierre del ejercicio.

Conciliar los saldos adeudados en las facturas pendientes de pago, con los registros auxiliares de las cuentas por pagar de cada proveedor, asegurando el registro de todas las obligaciones contraídas al cierre del ejercicio.

Evaluuar si las políticas de control interno son efectivas para el proceso contable.

4. Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, fiscales y tributarias

A los fines de asegurar el adecuado registro de las obligaciones laborales, fiscales y tributarias, el ente contable público debe:

Verificar que se haya realizado el cálculo y registro correcto de las obligaciones laborales, recomendable realizar la conciliación de facturas ante los organismos parafiscales (IVSS, INCE y BANHAVI), y, de los impuestos por pagar, y que se haya provisionado adecuadamente el pago de impuestos para el ejercicio.

Conciliar con el órgano de adscripción, las órdenes de pago emitidas por los conceptos de retenciones laborales, aportes patronales, pensiones pecuniarias, fondo especial de jubilaciones y pensiones, aportes a cajas de ahorro cancelados a través del servicio de tesorería a cargo de la Oficina Nacional del Tesoro, y, las órdenes de pago emitidas por los conceptos de retenciones de impuesto, cancelados al ente para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, (IVA, ISLR), para los casos de pagos por cuenta de terceros.

Revisar el cumplimiento de las obligaciones laborales, con el fin de determinar los saldos contables de los pasivos laborales al cierre del ejercicio.

Validar los registros contables de los gastos de personal y de las declaraciones de impuestos enteradas.



0212 802 7488

@oncop_ve www.oncop.gob.ve

Av. Urdaneta con Esq. Carmelitas, Torre Norte del
Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, Mezzanina.





5. Propiedades, Planta y Equipos e intangibles

A los fines de presentar razonablemente la información de los componentes de la propiedad planta y equipo, el ente contable público debe:

Inspeccionar de forma física los inventarios de los elementos de la propiedad, planta y equipo, asegurando que los registros reflejados en el sistema informático utilizado para el registro contable (saldo contable) coincidan con los inventarios reales asimismo como los reportados a la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP).

Validar el registro de las propiedades, planta y equipos y las tasas de depreciación aplicadas según la vida útil establecida en las políticas contables para cada clase de activos.

Registrar contablemente las incorporaciones y desincorporaciones de bienes autorizadas en las providencias administrativas emitidas por la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP).

Verificar que los activos intangibles, como licencias y marcas, se estén amortizando correctamente.

6. Verificación de Ingresos, Costos y Gastos

A los fines de presentar razonablemente en el Estados de Rendimiento Financiero o Estado de Resultados y Resultados Integrales, la información relacionada con los ingresos, costos y gastos, el ente contable público debe:

Conciliar con el órgano de adscripción, las órdenes de pago emitidas por los conceptos Gasto de Personal (Sistema Patria), Gastos de Funcionamiento otorgados por Transferencias Corrientes, Subvenciones pagados a través del servicio de tesorería a cargo de la Oficina Nacional del Tesoro.

Identificar y estructurar las fuentes de ingresos, costos y gastos, incluyendo subsidios y subvenciones gubernamentales, y gastos financieros.

Realizar el cálculo del resultado integral, considerando los ingresos operativos y no operativos, así como los gastos financieros, amortizaciones, y depreciaciones.

7. Revisión de Pasivos Contingentes y Provisiones



0212 802 7488

@oncop_ve www.oncop.gob.ve

Av. Urdaneta con Esq. Carmelitas, Torre Norte del
Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, Mezzanina.



[2023 - 2030]



Con el propósito de presentar razonablemente, la información relacionada con los pasivos contingentes y las provisiones, el ente contable público debe:

Revisar los pasivos contingentes que puedan surgir de litigios, garantías o eventos similares, y evaluar si se requiere constituir nuevas provisiones.

Validar el registro del pasivo acumulado por prestaciones sociales al cierre del ejercicio, el tratamiento contable dispuesto para los beneficios post-empleo, y los importes de las garantías de prestaciones sociales requeridas en la LOTT⁸.

Asegurar que todas las provisiones sean adecuadas y reflejen los riesgos reales de la entidad.

8. Principios Contables Supletorios

El ente contable público podrá aplicar marcos contables supletorios, toda vez, que exista ausencia de lineamientos en el tratamiento contable para el reconocimiento de hechos económicos que surjan a consecuencia de medidas adoptadas por el ejecutivo nacional para garantizar el desarrollo armónico de la economía nacional y protección de los sectores productivos emitidas como mecanismos de emergencias económicas, los cuales, tienen un impacto estructural y profundo sobre las transacciones económicas de los entes descentralizados, en el control de activos y pasivos, resultados del ejercicio, presentación fiel de la situación financiera, afectando la razonabilidad, transparencia y trazabilidad de la información financiera en un contexto de excepcionalidad jurídica y económica. En ese sentido, en caso de situaciones no previstas en las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público, los cuales constituyen el marco básico en el proceso de planificación, desarrollo, implantación y mantenimiento de la contabilidad en el sector público, en dichas normas, se fundamentan los principios generales de contabilidad en el sector público, se podrán considerar, la aplicación de principios contables supletorios en consulta, como marcos referenciales categorizados en las siguientes jerarquías:

- a. Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NISCP)⁹, tienen como objetivo establecer los principios para la presentación y preparación de estados financieros en el ámbito del sector público.
- b. Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)¹⁰.
- c. Normas Internacionales de Información Financiera NIIF para PYMES¹¹.

⁸ Ley Orgánica del trabajo, los trabajadores y las trabajadoras. Gaceta Oficial N° 6.076 Extraordinario de fecha 7 de mayo de 2012.

⁹ International Public Sector Accounting Standards Board. (2022). Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NISCP), <https://www.ipsasb.org/publications/manual-de-pronunciamientos-internacionales-de-contabilidad-del-sector-publico-edicion-2022>.

¹⁰ International Accounting Standards Board. (2023). Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) <https://www.ifrs.org/issued-standards/list-of-standards/ifr>



0212 802 7488

@oncop_ve www.oncop.gob.ve

Av. Urdaneta con Esq. Carmelitas, Torre Norte del
Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, Mezzanina.

2022 - 2030





d. BAVEN-NIF⁶ constituyen los principios de contabilidad de aceptación general en Venezuela, emitidos por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, los cuales fundamentan las políticas contables a ser adoptadas por el sector privado.

Finalmente, el equipo técnico especializado de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública en el ámbito de sus competencias queda a su disposición para resolver cualquier duda que se derive de la aplicación de las instrucciones aquí señaladas, para lo cual puede contactarnos a través de la central telefónica (0212) 802-72-11 extensión 4910 y de los correos electrónicos oficiales: oncop.mf.vzla@gmail.com y despachoncop@mppef.gob.ve.

De igual forma, le informamos que, en el ejercicio de sus atribuciones, la ONCOP, tiene el deber de informar a las instancias con competencia en materia de control fiscal, sobre el incumplimiento de las disposiciones anteriormente indicadas donde se podrá determinar la existencia de responsabilidad administrativa según lo previsto en el Art. 91. Numeral 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal¹².

Aprovecho la oportunidad para reiterar nuestra disposición a trabajar por los más altos intereses del Estado Venezolano que sirvan al bien común de la patria.

Sin otro particular al cual hacer referencia, queda de usted

Atentamente,

Dr. FERNANDO ZERPA
Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública

Resolución N°. 019, Publicada en Gaceta Oficial N°. 40.842 de fecha 03/02/2016.
Resolución N°. 008, Publicada en Gaceta Oficial N°. 41.598 de fecha 14/03/2019.

“Consolidando la Transparencia”

“En el gobierno siempre debemos buscar niveles superiores de eficiencia”


MPF/R
12/01/2026

¹¹ International Accounting Standards Board. (2015). Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Empresas (NIIF PYMES) <https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/publications/ifrs-for-smes/spanish/2015/part-a-ifrs-for-smes-standard-es.pdf?bypass=on>

¹² Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No. 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010.